



AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL MEDELLÍN

Sujeto del Proceso
REFRIMODULARES S.A.

Liquidador
OSCAR ALONSO MUNERA GIL

Proceso
Liquidación Judicial

Asunto
Admite apertura a proceso Liquidación Judicial

Expediente
117436

I. ANTECEDENTES

- Con memorial 2024-01-861257 de 27 de septiembre de 2024, el representante legal de la sociedad **REFRIMODULARES S.A.** solicitó a este Despacho que se admita a la sociedad a un proceso de liquidación judicial.
- Mediante auto 610-301020 radicado 2024-02-018458 de 23 de octubre de 2024, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de cinco (5) días hábiles desde el día siguiente al recibo del mismo.
- Con memorial 2024-02-019082 y 2024-01-895906 de 28 de octubre y 02 de noviembre de 2024, se presentó respuesta al requerimiento mencionado en el numeral anterior.
- Verificados los requisitos formales de admisión a un proceso de liquidación judicial, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia

Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el radicado 2024-01-861257 se aporta certificado de existencia y representación legal expedido el 27/09/2024 en el cual se evidencia la siguiente información:

Razón social: La sociedad **REFRIMODULARES S.A.**, identificada con NIT 900.065.825-3, domiciliada en la ciudad de Medellín - Antioquia, y cuya dirección principal y de notificación judicial es Calle 62 56 A 85. Correo electrónico refrimodular@gmail.com teléfono 604 5126998.

El Objeto Social de la sociedad corresponde a: "La sociedad tendrá como objeto principal el suministro, la fabricación, el montaje de equipos para refrigeración incluyéndose en

este, vitrinas frías, neveras, congeladores, refrigeradores como tales., aires acondicionados y afines A su vez podrá llevar a cabo: a. Gestión de diseños para refrigeración y ejecución de los mismos. b. Montaje y adecuación de cuartos fríos. c. Reparación de neveras, refrigeradores, cuartos útiles..." CIIU C2790.

En cuanto al revisor fiscal: según el certificado de existencia y representación legal aportado en el radicado de la solicitud, se evidencia que mediante escritura pública No 8250 del 23 de diciembre de 2005, se designó a: GLORIA ELENA GONZALEZ MELGUIZO C.C. 43.428.886 como revisora fiscal de la sociedad.

2. Legitimación

Fuente: Art. 49, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2024-01-861257 la señora GLORIA PATRICIA GOMEZ ECHEVERRI, identificada con cédula de ciudadanía número 43.023.332, en calidad de representante legal, de la sociedad REFRIMODULARES S A NIT 900.065.825-3, presenta a través de la Webmaster de esta Entidad, solicitud de admisión al proceso de Liquidación Judicial de la sociedad.

Los datos del representante legal, coinciden con los del certificado de existencia y representación legal.

3. Autorización del máximo órgano social

Fuente: Autorización del máximo órgano social	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2024-01-861257 se allega copia del Acta No. 15 del 05 de julio de 2024 de Asamblea Extraordinaria De Accionistas, encontrándose reunidos el ciento por ciento (100%) de las acciones en que se dividen la totalidad del capital social, por lo tanto, se puede deliberar y decidir válidamente.

NOMBRE	IDENTIFICACION	NUMERO ACCIONES	PORCENTAJE
GLORIA PATRICIA GOMEZ	43023332	1.864	37,29%
TEDDY MARTINES MOLINA	91445657	1.350	27,01%
BEATRIZ ELENA CARDONA	43097962	1.110	22,21%
LUIS FERNANDO ROMAN	71649420	273	5,45%
JOSE LUIS USUGA	70050207	170	3,39%
GUSTAVO MAURICIO GAVIRIA	71637053	140	2,79%
CARLOS MARIO MUÑOZ	98576324	93	1,86%
TOTALES		5.000	100%

En ella se autoriza por unanimidad al representante legal para presentar ante la Superintendencia de Sociedades la solicitud de apertura de la liquidación judicial en los términos de la ley 1116 de 2006.

Documento debidamente suscrito por presidente y secretario.

4. Cesación de pagos

Fuente: Art. 49, parágrafo 1º., Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con el radicado 2024-01-861257 se aporta certificado de Cesación de pagos suscrita por representante legal y contador sin firma del revisor fiscal donde indica que:

Validar documento Res. 325 19-01-2015
 5C0S-5S78-5C0D-5B18-4Yd5-a630

"La sociedad REFRIMODULARES S A NIT 900.065.825-3, se encuentra en una situación de cesación de pagos, caracterizada por tener más de dos obligaciones vencidas a más de 90 días a distintos proveedores, las cuales representan más del 10% del pasivo total de la sociedad, que a fecha de corte AGOSTO 31 DE 2024 asciende a la suma de **\$757.997.004**:"

PASIVO TOTAL	372.170
TOTAL OBLIGACIONES VENCIDAS A MAS DE 90 DIAS	341.983
PORCENTAJE DE OBLIACIONES VENCIDAS SUPERIORES A 90 DIAS EN COMPARACIÓN CON EL PASIVO TOTAL	91.89%

Aporta relación de obligaciones vencidas a más de 90 días sin suscribir, sin indicar si los valores allí consignados son en pesos o miles de pesos, generando así confusión con la información aportada. De igual forma, se evidencian obligaciones con vencimiento al 30 de agosto de 2024 que no coinciden con los días de mora allí indicados

NOMBRE	DIRECCION	CIUDAD	DOCUMENTO	DOCUMENTO	VENCIMIENTO	MORA	VALOR
DIAN	Carrera 52 No. 42 - 43	MEDELLIN	IVA 2023 -01	17/05/2023	30/08/2024	471	12625
DIAN	Carrera 52 No. 42 - 43	MEDELLIN	IVA 2023-02	16/09/2023	30/08/2024	349	12630
DIAN	Carrera 52 No. 42 - 43	MEDELLIN	RETEFTE 2024-01	12/02/2024	30/08/2024	200	380
DIAN	Carrera 52 No. 42 - 43	MEDELLIN	RETEFTE 2024-02	13/03/2024	30/08/2024	170	1800
DIAN	Carrera 52 No. 42 - 43	MEDELLIN	RETEFTE 2024-03	14/03/2024	30/08/2024	169	3600
DIAN	Carrera 52 No. 42 - 43	MEDELLIN	RETEFTE 2024-04	13/05/2024	30/08/2024	109	4500
MUNICIPIO DE MEDELLIN	Ci 44 #52 - 165	MEDELLIN	IND Y CCIO AÑO 2021	15/04/2022	30/08/2024	868	20468
MUNICIPIO DE MEDELLIN	Ci 44 #52 - 165	MEDELLIN	IND Y CCIO AÑO 2022	15/04/2023	30/08/2024	503	12613
MUNICIPIO DE MEDELLIN	Ci 44 #52 - 165	MEDELLIN	IND Y CCIO AÑO 2023	15/04/2024	30/08/2024	137	8787
TOTAL CUENTAS POR IMPUESTOS							77.403

Aporta una certificación adicional de **Constancia de cesación de pagos y acreditación obligaciones vencidas por más de 90 días, (no cumple hipótesis de negocio en marcha)**. Con fecha de corte a 31 de julio de 2024 sin información o relación de obligaciones.

Mediante memoriales 2024-02-019082 y 2024-01-895906, la sociedad aporta certificación de cesación de pagos, debidamente suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal, donde indica: "Certificamos que la sociedad REFRIMODULARES S A NIT 900.065.825-3, se encuentra en una situación de cesación de pagos, caracterizada por tener más de dos obligaciones vencidas a más de 90 días a distintos proveedores, las cuales representan más del 10% del pasivo total de la sociedad, que a fecha de corte AGOSTO 31 DE 2024, en donde el pasivo suma la cifra de **\$372.170 (valores en miles de pesos)**".

PASIVO TOTAL (VALORES EN MILES DE PESOS)	\$372.170
TOTAL, OBLIGACIONES VENCIDAS A MAS DE 90 DIAS (VALORES EN MILES DE PESOS)	\$341.983
PORCENTAJE DE OBLIACIONES VENCIDAS SUPERIORES A 90 DIAS EN COMPARACIÓN CON EL PASIVO TOTAL	91.89%

Aporta relación de obligaciones en cesación de pagos debidamente suscrita.

5. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años

Fuente: Art. 49, parágrafo 2º Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	

Validar documento Res. 325 19-01-2015
 5C0S-5S78-5C0D-5B18-4Yd5-a630

Con el radicado 2024-01-861257 se aporta:

Estado Financiero bajo Decreto 2420 de 2015	2023	2022	2021
Estado de Situación Financiera	SI	SI	SI
Estado de Resultados Integral	SI	SI	SI
Estado de Flujos de Efectivo	SI	SI	SI
Estado de Cambios en el Patrimonio	SI	SI	SI
Revelaciones	NO	NO	NO
Certificación	SI	SI	SI
Dictamen	NO	NO	NO

Mediante memoriales 2024-02-019082 y 2024-01-895906, la sociedad aporta dictamen debidamente suscrito por el revisor fiscal para el año 2021, 2022 y 2023.

Aporta las notas a los estados financieros para los tres periodos debidamente comparativas con el periodo anterior, atendiendo las inconsistencias mencionadas en el auto de inadmisión.

6. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Artículo 49, parágrafo 2º., Ley 1116 de 2006; Párrafos 58 y 65 Decreto 2101 de 2016	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con el radicado 2024-01-861257 se aporta:

Estado Financiero Decreto 2101 de 2016	Agosto 31 de 2024
Estado de los activos netos en liquidación	SI
Estado de Operaciones en liquidación	NO
Estado de Flujo de Efectivo en liquidación	NO
Estado de cambios en los activos netos en liquidación	SI
Conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (2023)	SI
Revelaciones	NO
Certificación	NO
Dictamen	NO

Mediante memoriales 2024-02-019082 y 2024-01-895906, la sociedad aporta Estado de los activos netos en liquidación, Estado de Operaciones en liquidación, Estado de cambios en los activos netos en liquidación, Conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (2023), con sus respectivas notas y certificación a los estados financieros.

Aporta el dictamen suscrito por la revisora fiscal.

7. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 49, parágrafo 2º., Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con el radicado 2024-01-861257 se aporta inventario de activos **sin suscribir por el revisor fiscal**, en ellos indica de manera parcial la información de identificación de las cuentas y subcuentas del activo. No se detalló el total de las cuentas del activo. El valor

Validar documento Res. 325 19-01-2015
 5C0S-5S78-5C0D-5B18-4Yd5-a630

del activo reportado no coincide con el total activo del estado de activos netos en liquidación a agosto 31 de 2024.

Con el radicado 2024-01-861257 se aporta inventario de pasivos **sin suscribir por el revisor fiscal**, en ellos indica de manera parcial la información de identificación de las cuentas y subcuentas del pasivo. No se detalló el total de las cuentas del pasivo. El valor del pasivo reportado no coincide con el total pasivo del estado de activos netos en liquidación a agosto 31 de 2024.

Mediante memoriales 2024-02-019082 y 2024-01-895906, la sociedad aporta inventario de activos debidamente suscrito, sus valores coinciden con el activo reportado en el estado de activos netos de liquidación a 31 de agosto de 2024 por \$109.915.000.

No se evidencian bienes inmuebles o vehículos a cargo de la sociedad.

Aporta inventario de pasivos debidamente suscrito, sus valores coinciden con el pasivo reportado en el estado de activos netos de liquidación a 31 de agosto de 2024 por \$372.170.000.

8. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Mediante memoriales 2024-02-019082 y 2024-01-895906, la sociedad aporta escrito debidamente suscrito, indicando las causas que originaron la situación de insolvencia de la sociedad.

9. Cumplimiento deberes legales - Contabilidad

Fuente: Art. 49, inciso final, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Mediante memoriales 2024-02-019082 y 2024-01-895906, la sociedad aporta certificación de contabilidad regular debidamente suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal, donde indica: *"certificamos que la sociedad la sociedad REFRIMODULARES S A NIT 900.065.825-3, lleva contabilidad regular de los negocios conforme a las prescripciones legales vigentes en la materia en particular en lo indicado en el Decreto 2101 de 2016 y sus modificaciones, esto para las sociedades que no cumplen hipótesis de negocio en marcha"*.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5. Evaluados los documentos suministrados por el representante legal, mediante los cuales invoca la admisión a un proceso de insolvencia en la modalidad de liquidación judicial de la sociedad **REFRIMODULARES S.A.** se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, para ser admitida a dicho proceso.

En mérito de lo expuesto, la Intendente de la Regional Medellín, en uso de sus funciones y facultades legales,

RESUELVE

Primero: Decretar la apertura del proceso de Liquidación Judicial de los bienes de la sociedad **REFRIMODULARES S.A.** identificada con NIT 900.065.825 de

Validar documento Res. 325 19-01-2015
 5C0S-5S78-5C0D-5b18-4 Yd5-a630

conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Este proceso se adelantará según lo previsto por la Ley 1116 de 2006.

Segundo. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “en liquidación judicial”.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

Quinto. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.

Sexto. Prevenir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Séptimo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000009 de 02 de noviembre de 2023, con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en esta esa circular.

Advertir que, con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Octavo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, el informe de que trata el ordinal anterior, presente la contabilidad con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2101 de 2016.

Noveno. Advertir al exrepresentante legal que, no obstante, la apertura del proceso de liquidación judicial seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales, así como de los activos que reportó con la solicitud de liquidación judicial y todos aquellos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales.

Décimo. Ordenar al exrepresentante legal que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. Los mismos se podrán remitir cargando los archivos a una nube de acceso compartido con la Entidad que ofrezca seguridad sobre su contenido.

Décimo primero. Prevenir al exrepresentante legal que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo segundo. Advertir que el proceso inicia con un activo reportado, a **31 de agosto de 2024, de \$109.915.000.** Este valor deberá ser ajustado con base en el valor neto de liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

Décimo tercero. Designar como Liquidadora de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

NOMBRE	OSCAR ALONSO MUNERA GIL
CÉDULA	CC 70194680
CONTACTO	Dirección: Calle 36 D Sur No. 27 D - 29 Envigado - Antioquia Correo electrónico: oamunera@gmail.com Teléfono móvil: 3148816308 Teléfono fijo 6043873013

Décimo cuarto. Advertir al auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; y de forma previa a la diligencia de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones. Así mismo, el Liquidador debe cumplir con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 65 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.

Décimo quinto. Ordenar al Liquidador que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión de el Liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Décimo sexto. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 s.m.l.m.v.), de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006. Se advierte igualmente al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de

Validar documento Res. 325 19-01-2015
5C0S-5S78-5C0D-5b18-4Yd5-a630

bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Décimo séptimo. Advertir que los gastos en que incurra el auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Décimo octavo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Décimo noveno. Ordenar al Liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Vigésimo. Ordenar al Liquidador que proceda a diligenciar y registrar ante Confecámaras el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes y, allegue el respectivo soporte al expediente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión.

Vigésimo primero. Ordenar al Liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo segundo. Ordenar al Liquidador que presente dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término. En todo caso, el juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

Vigésimo tercero. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

Vigésimo cuarto. Advertir al Liquidador que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, remita al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Vigésimo quinto. Ordenar al Liquidador que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web

Validar documento Res. 325 19-01-2015
5C0S-5S78-5C0D-5b18-4Yd5-a630

transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficios.

Vigésimo sexto. Ordenar al Liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecución de la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Vigésimo séptimo. Ordenar al Liquidador que, transcurrido el plazo previsto para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de un (1) mes para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario valorado de bienes o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010.

Vigésimo octavo. Advertir al Liquidador que, en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Vigésimo noveno. Advertir al Liquidador que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

Trigésimo. Ordenar al Liquidador que, de conformidad con la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Trigésimo primero. Advertir al Liquidador que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

Trigésimo segundo. Advertir al Liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por la exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Trigésimo tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el Liquidador deberá iniciar las acciones

Validar documento Res. 325 19-01-2015
5C0S-5S78-5C0D-5b18-4Yd5-a630

necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al Liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Trigésimo cuarto. Advertir que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el Liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Trigésimo quinto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Trigésimo sexto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo séptimo. Advertir al Liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

Trigésimo octavo. Advertir al liquidador que debe elaborar el inventario de los activos de la deudora, el cual realizará en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de su posesión y deberá remitirlo a esta Entidad. Dichos bienes serán evaluados posteriormente por expertos que contratará el auxiliar, si hay lugar a ello.

Trigésimo noveno. Advertir al liquidador que para la valoración de los bienes del deudor deberá proceder conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.2.13.1.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018.

Se advierte al liquidador que el perito que designe debe cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades y estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores.

Parágrafo. Advertir que el avalúo deberá contener la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 226 del Código General del Proceso y observar las pautas de austeridad propias del proceso de liquidación judicial.

Cuadragésimo. Advertir al Liquidador que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Cuadragésimo primero. Requerir al liquidador para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de liquidación.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Cuadragésimo segundo. Ordenar a la Secretaría de este Despacho comunicar al Liquidador designado la asignación del encargo, así como inscribir ésta en el registro mercantil.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 050019196102, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión de el Liquidador.

Cuadragésimo tercero. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Cuadragésimo cuarto. Ordenar a la Secretaría de este Despacho la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre de el Liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

Cuadragésimo quinto. Ordenar a la Secretaría de este Despacho que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Cuadragésimo sexto. Ordenar a la Secretaría de este Despacho remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Cuadragésimo séptimo. Ordenar a la Secretaría de este Despacho proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia,

para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

Cuadragésimo octavo. Ordenar a la Secretaría de este Despacho suministrar al Liquidador, el número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

Cuadragésimo noveno. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la Secretaría de este Despacho.

Quincuagésimo. Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al Liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Quincuagésimo primero. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Quincuagésimo segundo. Advertir a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Quincuagésimo tercero. Advertir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al Liquidador y que, todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

Quincuagésimo cuarto. Advertir a los deudores de la concursada que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión de el Liquidador.

Quincuagésimo quinto. Ordenar a la Secretaría de este Despacho que agende y requiera al exrepresentante legal y al Liquidador para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, acudan a las instalaciones de la Intendencia Regional de Medellín en presencia del Despacho, para tratar las particularidades del proceso de insolvencia que nos ocupa.

Notifíquese y Cúmplase

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
NOMBRE: lhoyos

CARGO:
REVISOR(ES) :
NOMBRE: juliano
CARGO: Intendente Regional de Medellín
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: juliano
CARGO: Intendente Regional de Medellín

Validar documento Res. 325 19-01-2015
5C0S-5S78-5C0D-5b18-4Yd5-a630

